NOTIFICACIÓN POR AVISO.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA DE RIONEGRO en uso de sus facultades legales y de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta que no ha sido posible lograr la notificación personal de la Resolución 431 del 03 de mayo de 2019 "Por la cual se inician las diligencias tendientes a la adquisición de un predio requerido para la ejecución del plan vial de Rionegro y se formula una oferta de compra", expedida por EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, procede a notificar por aviso a los señores REINALDO GÓMEZ RINCÓN con cedula de ciudadanía No. 3.560.824, con un 10%, del derecho real de dominio, y HÉCTOR IVÁN RICO ARBELÁEZ Cédula de ciudadanía 15.437097, con un 1.875% del derecho real de dominio, del predio con matrícula 020-42729.

Se advierte que contra el presente acto no procede recurso alguno y se entenderá notificado al día siguiente al retiro del aviso

Fecha de Fijación: 0 4 SEP 2019

Fecha de Desfijación: 1 0 SEP 2019

Fecha Efectiva de la Notificación: 1 1 SEP 2019

Por último, de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se publica copia íntegra de la Resolución 431 del 03 de mayo de 2019.

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

Elaboró: Liliana Posada Martínez. - Abogada Contratista Sedic
Revisó: Andrés Felipe Giraldo Arias - Coordinador Jurídico Adquisiciones
Elaboró: Luisa Aguilar Cano – Abogada – Alcaldía Rionegro
Revisó: Diana Cecilia Velásquez Rendón. – Abogada - Alcaldía Rionegro

Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

T 13.1 - 32

Rionegro
Tarea de Todos

Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

RESOLUCIÓN 0431
03 MAY 2019

"POR LA CUAL SE INICIAN LAS DILIGENCIAS TENDIENTES A LA ADQUISICIÓN DE UN PREDIO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN VIAL DE RIONEGRO Y SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA"

LA SECRETARIA GENERAL del Municipio de Rionegro, en uso de sus facultades y atribuciones legales, y de conformidad con la Ley 9 de 1989 modificada por la Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014 y 1882 de 2018 y el acuerdo 045 de 2013:

CONSIDERANDO

1. El artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo Nro. 1 de 1999 al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos, establece que por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.

2. El artículo 82 de la Constitución Política señala que: *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular".*

3. El artículo 287 de la Constitución Política de Colombia señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley y el artículo 288 indica que la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial establecerá las competencias entre la Nación y las entidades territoriales tal como lo determinó el artículo 29 de la ley 1454 de 2011.

4. El artículo 13 de la Ley 9 de 1989, establece: *"Corresponderá al Representante Legal de la entidad adquirente, previa las autorizaciones estatutarias o legales respectivas, expedir el oficio por medio del cual se disponga la adquisición de un bien mediante enajenación voluntaria directa. El oficio contendrá la oferta de compra, la trascripción de las normas que reglamentan la enajenación voluntaria y la expropiación, la identificación precisa del inmueble, y el precio base de la negociación."*

Dirección: Calle 49 n.° 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

5. El artículo 14 de la Ley 9 de 1989: *"Si hubiere acuerdo respecto del precio y de las demás condiciones de la oferta con el propietario, se celebrará un contrato de promesa de compraventa, o de compraventa, según el caso. A la promesa de compraventa y a la escritura de compraventa se acompañará un folio de matrícula inmobiliaria actualizado.*

6. El artículo 58 de la Ley 388 de 1997. Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "e) ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"; es en este entendido que el Municipio de Rionegro expidió la Resolución 1124 del 22 de noviembre de 2017 "Por la cual se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de unos inmuebles".

7. El artículo 61 de la Ley 388 de 1997. *Modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria.*

   El precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-Ley 2150 de 1995, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en el decreto reglamentario especial que sobre avalúos expida el gobierno. El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, y en particular con su destinación económica.

   La forma de pago del precio de adquisición podrá ser en dinero o en especie, en títulos valores, derechos de construcción y desarrollo, derechos de participación en el proyecto a desarrollar o permuta.

   Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa.

   No obstante, lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso.

   Parágrafo 1º.- Al valor comercial al que se refiere el presente artículo, se le descontará el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por

Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo el caso en que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización; según sea del caso.

8. El artículo 62 de la Ley 388 de 1997*: Procedimiento para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9a. de 1989 y en el Código de Procedimiento Civil:*

1. La resolución de expropiación se notificará en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

2. Contra la resolución que ordene la expropiación sólo procede el recurso de reposición. Transcurridos quince (15) días sin que se hubiere resuelto el recurso se entenderá negado.

3. La entidad demandante tendrá derecho a solicitar al juez que en el auto admisorio de la demanda se ordene la entrega anticipada del inmueble cuya expropiación se demanda, siempre y cuando se acredite haber consignado a órdenes del respectivo juzgado una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del avalúo practicado para los efectos de la enajenación voluntaria.

4. Cuando de conformidad con lo dispuesto en la presente ley se acepte la concurrencia de terceros en la ejecución de proyectos, los recursos para el pago de la indemnización podrán provenir de su participación.

5. Contra el auto admisorio de la demanda y las demás providencias que dicte el juez dentro del proceso de expropiación, excepto la sentencia y el auto de que trata el último inciso del artículo 458 del Código de Procedimiento Civil, sólo procederá el recurso de reposición.

6. La indemnización que decretare el juez comprenderá el daño emergente y el lucro cesante. El daño emergente incluirá el valor del inmueble expropiado, para el cual el juez tendrá en cuenta el avalúo comercial elaborado de conformidad con lo aquí previsto.

7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante.

Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

8. Las expropiaciones a las cuales se refiere la Ley 160 de 1994, la Ley 99 de 1993 y normas que las adicionen o reformen continuarán rigiéndose por las disposiciones especiales sobre el particular.

Parágrafo 2. El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria.

9. De conformidad con el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existen motivos de utilidad pública o interés social para expropiar por vía administrativa del derecho de propiedad y demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la presente Ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en la letras ... :e) ejecución de proyectos de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo.

10. El Artículo 68 de la Ley 388 de 1997. Establece: *"Decisión de la expropiación. Cuando habiéndose determinado que el procedimiento tiene el carácter de expropiación por vía administrativa, y transcurran treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa, la autoridad competente dispondrá mediante acto motivado la expropiación administrativa del bien inmueble correspondiente, el cual contendrá lo siguiente:*

1. La identificación precisa del bien inmueble objeto de expropiación.

2. El valor del precio indemnizatorio y la forma de pago.

3. La destinación que se dará al inmueble expropiado, de acuerdo con los motivos de utilidad pública o de interés social que se hayan invocado y las condiciones de urgencia que se hayan declarado.

4.La orden de inscripción del acto administrativo, una vez ejecutoriado, en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para los efectos de que se inscriba la transferencia del derecho de dominio de su titular a la entidad que haya dispuesto la expropiación.

5. La orden de notificación a los titulares de derecho del dominio u otros derechos reales sobre el bien expropiado, con indicación de los recursos que legalmente procedan en vía gubernativa".

Dirección: Calle 49 n.° 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

0431 03 MAY 2019

11. El artículo 69 de la Ley 388 de 1997. *Notificación y recursos. El acto que decide la expropiación se notificará al propietario o titular de derechos reales sobre el inmueble expropiado, de conformidad con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo.*

    Contra la decisión por vía administrativa sólo procederá el recurso de reposición, el cual deberá interponerse en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo a partir de la notificación. El recurso deberá ser decidido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición, y si transcurrido ese lapso no se ha tomado decisión alguna, se entenderá que el recurso ha sido decidido favorablemente.

12. El artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, desarrolló el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 que consagra la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo como motivo de utilidad pública, ampliando su alcance original: "*Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

13. El artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, establece que: *"La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de los derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación o al respectivo poseedor regular inscrito o a los herederos determinados e indeterminados, entendidos como aquellas personas que tengan la expectativa cierta y probada de entrar a representar al propietario fallecido en todas sus relaciones jurídicas por causa de su deceso de conformidad con las leyes vigentes.*

    La oferta será remitida por el representante legal de la entidad pública competente para realizar la adquisición del inmueble o su delegado; para su notificación se cursará oficio al propietario, poseedor inscrito o a los herederos determinados e indeterminados, el cual contendrá como mínimo:

    1. Indicación de la necesidad de adquirir el inmueble por motivo de utilidad pública.

    2. Alcance de conformidad con los estudios de viabilidad técnica.

Dirección: Calle 49 n.° 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

03 MAY 2019

3. Identificación precisa del inmueble.

4. Valor como precio de adquisición acorde con lo previsto en el artículo 37 de la presente ley.

5. Información completa sobre los posibles procesos que se pueden presentar como son: enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial.

Se deberán explicar los plazos, y la metodología para cuantificar el valor que se cancelará a cada propietario o poseedor según el caso.

Una vez notificada la oferta se entenderá iniciada la etapa de negociación directa, en la cual el propietario o poseedor inscrito tendrá un término de quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

Si la oferta es aceptada, deberá suscribirse escritura pública de compraventa o la promesa de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes e inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar correspondiente.

Se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncian a la negociación cuando:

a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa;

b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo;

c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos.

Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública."

14. El artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, establece: *"El precio de adquisición en la etapa de enajenación voluntaria será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), los catastros descentralizados o por peritos privados inscritos en lonjas o asociaciones, de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).*

Dirección: Calle 49 n.° 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.

El daño emergente incluirá el valor del inmueble. El lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses.

En la cuantificación del daño emergente solo se tendrá en cuenta el daño cierto y consolidado.

En caso de no llegarse a un acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial o administrativa.

El valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar para el proyecto que corresponda.

15. La Resolución Nro. 0898 de 19 de Agosto de 2014, modificada parcialmente y adicionada por la Resolución Nro. 1044 de 29 de Septiembre de 2014, ambas expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC- fija las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos para la elaboración y actualización de los avalúos comerciales, incluido el valor de las indemnizaciones o compensaciones en los casos que sea procedente, en el marco del proceso de adquisición predial de los proyectos de infraestructura de transporte a que se refiere la Ley 1682 de 2013.

16. Mediante el Acuerdo No. 104 de enero 13 de 2000, fue adoptado el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rionegro, revisado, ajustado mediante los Acuerdos 076 "NORMAS GENERALES PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPIO DE RIONEGRO" de 2003, y 056 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE RIONEGRO" de 2011, este último a su vez modificado excepcionalmente por el acuerdo 002 de 2018.

17. El artículo 82 del acuerdo 045 del 07 de octubre de 2013 *"Por el cual se establece el estatuto de valorización del Municipio de Rionegro"* establece: *"La Secretaria Jurídica adquirirá los inmuebles requeridos para las obras o proyectos que se financiaran con la contribución de valorización para lo cual utilizará los instrumentos señalados en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997 y*

Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

03 MAY 2019

demás normas que la modifiquen o sustituyan, incluyendo la expropiación por vía judicial o administrativa".

18. El 01 de febrero de 2017 se expidió el decreto 115 *"Por el cual se incorpora el personal a la planta global de cargos de la administración Municipal de Rionegro, establecida mediante Decreto 108 del 1 febrero de 2017".*

19. El 07 de febrero de 2017 mediante acta Nro. 071 tomo posesión en el cargo de Secretaria General, MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA identificada con cédula de ciudadanía Nro. 42.783.104.

20. El presente acto resulta conforme con el Plan de Desarrollo "2016-2019", en la línea estratégica El Cambio para Desarrollar El Territorio, componente infraestructura y movilidad cuyo objetivo es mejorar las condiciones de movilidad, accesibilidad, seguridad vial y competitividad de la región, acordes con el desarrollo del territorio, articuladas con los lineamientos y proyectos regionales y nacionales; en el programa construcción de nuevos desarrollos viales urbanos y rurales, cuyo objeto es construir nuevos desarrollos viales de acuerdo al contexto regional, que brinde a la comunidad mejores condiciones de movilidad, accesibilidad y conectividad, tanto interna como externa y que estén encaminados al logro de un municipio más competitivo e integrado regionalmente.

21. Mediante Decreto Municipal 477 de 2017, El Municipio de Rionegro realizó el Anuncio de Proyecto del Plan Vial de Rionegro que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición de inmuebles necesarios para su materialización.

22. El 22 de noviembre de 2017, se expide por el Municipio de Rionegro la Resolución 1124 *"Por la cual se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de los inmuebles requeridos para la construcción del plan vial (Tramos 8.11,12,13.1,16,23,24,50)".*

23. La Secretaría de Planeación del Municipio de Rionegro, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, de conformidad con la competencia asignada en el acuerdo 056 de 2011, expidió la Resolución 1233 del 22 de diciembre de 2017 "Por la cual se declara situación de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, con el objeto de adquirir predios para el plan vial".

24. Para efectos de este acto administrativo, se tiene en cuenta la Ficha Catastral Nro. 17723284 de 2019 entregada por Dirección de Sistemas de Información y Catastro, de la Gobernación de Antioquia, que contiene la siguiente información:

Dirección: Calle 49 n.° 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

0431 03 MAY 2019

FICHA PREDIAL	17723284
MATRICULA	020-42729
AVALUO LOTE	$11.622.308
AVALUO CONSTRUCCIÓN	$ 6.851.881.
AVALUO TOTAL	$18.474.189

Por las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: De conformidad con lo establecido en la Ley 9 de 1989 modificada por la Ley 388 de 1997, y por la Ley 1682 de 2013; se formula oferta de compra a los señores REINALDO GÓMEZ RINCÓN con cédula de ciudadanía No. 3.560.824, con un 10%, del derecho real de dominio, CARMEN ELENA GONZÁLEZ ARENAS con cédula de ciudadanía No. 39.454.596 con un 75% del derecho real de dominio, LUZ MARINA RICO DE JARAMILLO con cédula de ciudadanía No. 39.434.750, con un 1.875% del derecho real de dominio, MARÍA ALICIA ARBELÁEZ DE RICO con cédula de ciudadanía No. 21.963.732, con un 7.5% del derecho real de dominio, HÉCTOR IVÁN RICO ARBELÁEZ cédula de ciudadanía 15.437097, con un 1.875% del derecho real de dominio, LEONARDO ADOLFO RICO ARBELÁEZ con cédula de ciudadanía 15.433.811, con un 1.875% del derecho real de dominio y JESÚS ANTONIO RICO ARBELÁEZ con cédula de ciudadanía 15.427.279; con un 1.875% del derecho real de dominio, propietarios en común y proindiviso del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 020–42729, tendiente a la adquisición mediante enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa de una FAJA DE TERRENO, con área requerida de 37,51 Mts2 y que se encuentra determinada por los siguientes linderos particulares, según Plano Cartográfico PVR-13.1-N-0032 del 10 de septiembre de 2018 expedido por el Municipio de Rionegro:

-Por el Norte: Del punto de partida A al punto B en línea diagonal en dirección suroriente con una distancia de 3.70 metros lineales; lindando con el predio 615200131400080000 1.

-Por el Oriente: Del punto B gira al punto G en línea recta en dirección suroccidente con una distancia de 9.60 metros lineales; lindando con área que le queda al propietario como sobrante.

-Por el Sur: Del punto G gira al punto H en línea en dirección noroccidente con una distancia de 4.00 metros lineales; lindando con área que le queda al propietario como sobrante.

Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

0 3 MAY 2019

-Por el Occidente: Del punto H gira al punto de partida A en línea recta en dirección nororiente con una distancia de 9.90 metros lineales con la CARRERA 55A.

Parágrafo 1: Para dar cumplimiento al artículo 18 del Decreto 2148 de 1983, modificado por el Decreto 2157 de 1995, el ÁREA SOBRANTE, respecto del lote de mayor extensión luego de deducir el área requerida será de 2030,49m², y que se encuentra determinada por los siguientes linderos particulares, según plano Cartográfico PVR-13.1-N-0032 del 10 de septiembre de 2018 expedido por el Municipio de Rionegro:

-Por el Norte: Del punto de partida B al punto C en línea recta en dirección suroriente con una distancia de 56,70 metros lineales; lindando con el predio 6152001314000800001.

-Por el Oriente: Del punto C gira al punto D en línea recta en dirección suroccidente con una distancia de 31,20 metros lineales, lindando con el predio 6152001314000800002.

-Por el Sur: Del punto D gira al punto E en línea recta en dirección noroccidente con una distancia de 65,20 metros lineales, lindando con el predio 6152001314000800002.

-Por el Occidente: Del punto E gira al punto H en línea quebrada en dirección nororiente con una distancia de 25,00 metros lineales, lindando con la CARRERA 55A; del punto H gira al punto G en línea recta en dirección suroriente con una distancia de 4,00 metros lineales, lindando con área requerida por el Municipio de Rionegro, del punto G gira al punto de partida B en línea recta en dirección nororiente con una distancia de 9,60 metros lineales con área requerida por el Municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEGUNDO: La faja de terreno requerida hace parte del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-42729, ubicado en el Municipio de Rionegro en la carrera 55 A No. 26-220 corregimiento de San Antonio "EL RODEO", cuyos linderos particulares según Escritura Pública Nro. 2842 del 27 de noviembre de 2017 de la Notaria Primera de Rionegro son los siguientes

"Por el frente que mira al ORIENTE, con carrera 54, por un costado, actualmente con propiedad de Mariano Duque; por el otro lado, en la actualidad con propiedad de la sucesión de Pedro Luis Castaño, por detrás, en el día de hoy con propiedad de Vicente Duque"

Dirección: Calle 49 n.° 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

Parágrafo: Se deberá actualizar la nomenclatura en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, debido a que en la ficha catastral Nro. 17723284 el predio se encuentra ubicado en la carrera 55 A Nro. 26-210.

ARTÍCULO TERCERO. TRADICIÓN: Que el inmueble fue adquirido por los propietarios en común y proindiviso de la siguiente manera:

Adquirió el señor REINALDO GÓMEZ RINCÓN el 10% del derecho real de dominio en adjudicación en sucesión de CAMILO ANTONIO GÓMEZ GARCÍA, mediante Escritura pública No. 2024 del 29/08/1996 de la Notaria Primera de Rionegro.

Adquirió la señora CARMEN ELENA GONZÁLEZ ARENAS 75% del derecho real de dominio por compra de derechos de cuota así:

Por compra del 10% a la señora OLIVIA GÓMEZ DE LOPEZ, mediante Escritura Pública No. 921 del 29 de abril del 2008 de la Notaría Primera de Rionegro.

Por comprar del 10% a la señora MARIA EDILMA GÓMEZ DE ZULUAGA, mediante Escritura Publica No.1936 del 17de septiembre del 2008 Notaría Primera de Rionegro.

Por compra del 10% a la señora MARÍA CARLINA GÓMEZ DE GALLEGO, mediante escritura pública No. 1948 del 18 de septiembre del 2008 de la Notaría Primera de Rionegro.

Por compra del 10% a la señora ROSALBA SOTO CARDONA, mediante escritura pública No. 1402 del 05 de agosto del 2011 de la Notaria Primera de Rionegro

Por compra del 7.5% al señor ARMANDO DE JESÚS VILLADA OTALVARO, mediante escritura pública 2135 del 24 de agosto del 2015 de la Notaría Primera de Rionegro.

Por compra del 10% al señor CAMILO DE JESÚS GÓMEZ RINCON, mediante escritura pública No. 2377 del 17 de septiembre del 2015 de la Notaría Segunda de Rionegro.

Por compra del 17.5% a los señores RUBEN DARIO GONZÁLEZ ARENAS y SANDRA MILENA SALAZAR ZULUAGA, mediante escritura pública 608 del 10 de marzo del 2017 de la Notaría Segunda de Rionegro

Dirección: Calle 49 n.° 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

03 MAY 2019

Adquirieron LUZ MARINA RICO DE JARAMILLO, HÉCTOR IVÁN RICO ARBELÁEZ, LEONARDO ADOLFO RICO ARBELÁEZ y JESÚS ANTONIO RICO ARBELÁEZ, el 1.875% cada uno y MARÍA ALICIA ARBELÁEZ DE RICO el 7.5% en adjudicación de sucesión de JESÚS ADAN RICO MONTOYA, según consta en la Escritura Pública No. 2.842 del 27 de noviembre de 2017 de la Notaría Primera de Rionegro.

Parágrafo 1: En el inmueble se encuentra inscrita Demanda en Proceso Divisorio del Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, mediante Oficio No. 588 del 30 de junio del 2006. Anotación 18.

Parágrafo 2: En el inmueble se encuentra inscrita Demanda de acción de petición de Herencia ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Rionegro, Radicado 2018-00350, inscrita en la Anotación 36.

Parágrafo 3: Se deberá comunicar a los Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro y Juzgado Promiscuo de Familia de Rionegro la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: PRECIO: El valor comercial de la faja requerida asciende a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS M/C ($ 37.885.100), conforme avalúo comercial N° PVR-13.1-N-0032 presentado por PROYECTOS Y VALORACIONES S.A.S decepcionado por el Municipio de Rionegro, el día 01 de diciembre de 2019, bajo el radicado 2018163753 fecha ultima que sirve como referencia para efectos del término de vigencia del avalúo y discriminado así:

CONCEPTO	VALOR RECONOCIDO
Valor Área Requerida del Lote	$37.885.100
TOTAL RECONOCIDO:	
$37.885.100	
EN LETRAS	
TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS M/C	

Parágrafo 1: Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013 en caso de no llegarse a un acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial o administrativa.

Dirección: Calle 49 n.° 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

INDEMNIZACION	
VALOR PREDIO	
Concepto	Valor
Valor terreno	$ 581.270
TOTAL INDEMNIZAR	
$ 581.270	
EN LETRAS	
QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/C	

ARTÍCULO QUINTO: COMPENSACIONES. De conformidad con lo establecido la Resolución N° 0898 de 19 de agosto de 2014, modificada parcialmente y adicionada por la Resolución N° 1044 de 29 de Septiembre de 2014, ambas expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC-, reconocerá además las siguientes compensaciones que NO HACEN PARTE DEL PRECIO del inmueble, así:

"DAÑO EMERGENTE.

A continuación se presentan algunos conceptos de daño emergente, que usualmente se pueden generar en el marco del proceso de adquisición predial:

I. Notariado y Registro:

Corresponde a los pagos que tiene que hacer el propietario para asumir los costos de notariado y registro inherentes, entre otros, a los siguientes trámites:

- Escritura pública de compraventa a favor de la entidad adquirente y su registro en el folio de matrícula inmobiliaria.
- Levantamiento de las limitaciones al dominio, en el evento en que sobre el bien objeto de adquisición existan esta clase de restricciones que impidan la transferencia.

Para efectos del cálculo de este concepto se tendrán en cuenta las tasas y/o tarifas establecidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, referidas a los costos de escrituración e inscripción en el respectivo certificado de libertad y tradición contenidos en los Decretos Nacionales 650 de 1996, 1681 de 1996, 1428 de 2000 y demás normas vigentes, así como aquellas que los modifiquen, complementen o deroguen, la naturaleza jurídica de la entidad adquirente, y se tomará el valor comercial del inmueble correspondiente a terreno, construcciones y/o cultivos, elaborado en el marco del proceso de adquisición predial. Para efectos de este cálculo, el valor comercial no incluye la indemnización."

Dirección: Calle 49 n.° 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

(...) 03 MAY 2019

INDEMNIZACION	
DAÑO EMERGENTE	
Concepto	Valor
NOTARIADO Y REGISTRO	$ 1.324.689.
TOTAL INDEMNIZAR	
$ 1.324.689	
EN LETRAS	
UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTI CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/C	

Este valor se determina conforme al avalúo comercial conforme avalúo comercial N° PVR-13.1-N-32 presentado por PROYECTOS Y VALORACIONES S.A.S de fecha 01 de diciembre del 2018.

Parágrafo 1: En todo caso, este reconocimiento se hará mediante acto administrativo independiente y se pagará conforme a los soportes, documentos originales (facturas de Notaría, rentas y registro) aportado por el propietario en los que se evidencien los gastos en que se incurrió para llevar a cabo el proceso de escrituración del inmueble adquirido por el Municipio de Rionegro.

Parágrafo 2: En el evento de que los gastos notariales y de registro sean asumidos directamente por el Municipio Rionegro- no habrá lugar al reconocimiento para el vendedor de la compensación por daño emergente por notariado y registró.

Parágrafo 3: Este reconocimiento de Notaría y registro será aplicado exclusivamente para aquellos casos en que produzca la enajenación voluntaria de la zona de terreno requerida.

Parágrafo 4: Si el interesado considera tener derecho sobre alguna otra compensación contenidas en la Resolución N° 0898 de 19 de Agosto de 2014, modificada parcialmente y adicionada por la Resolución N° 1044 de 29 de Septiembre de 2014, deberá probar el derecho a que diere lugar dentro del proceso de adquisición.

Parágrafo 5: De acuerdo a lo contemplado en la Ley 388 de 1997, en su artículo 67°, parágrafo 2°:

"El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia

Dirección: Calle 49 n.° 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

ocasional, siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-1074 de 2002"

En caso de proceder la expropiación administrativa, habrá lugar a la retención en la fuente, sobre el valor determinado por concepto de lucro cesante sometido a la retención prevista por el artículo 401-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SEXTO: FORMA DE PAGO. El precio total de la OFERTA DE COMPRA, que se realiza en el artículo tercero del presente acto administrativo, será pagado así:

1. Un valor de QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/C, ($ 581.270) será pagado a los propietarios del predio o a quien este autorice dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la aceptación de esta oferta, firma del acta de entrega, inscripción de oferta de compra en el folio de matrícula inmobiliaria y la firma del documento privado de promesa de compraventa, previa presentación de cuenta de cobro y la entrega de todos los documentos requeridos para el pago al MUNICIPIO DE RIONEGRO, de la siguiente manera:

- Para CARMEN ELENA GONZÁLEZ ARENAS con cédula de ciudadanía Nro. 39.454.596, con el 75% del derecho real de dominio, la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/C ($435.953).

- Para REINALDO GÓMEZ RINCÓN identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.560.824, con el 10% del derecho real de dominio, la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTI SIETE PESOS M/C ($58.127).

- Para MARÍA ALICIA ARBELÁEZ DE RICO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 21.963.732, con el 7.5% del derecho real de dominio, la suma de CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/C ($43.595).

- Para LUZ MARINA RICO DE JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 39.434.750, con el 1,875% del derecho real de dominio, la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/C ($10.899).

Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

03 MAY 2019

- Para HÉCTOR IVÁN RICO ARBELÁEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.437.097, con el 1,875% del derecho real de dominio, la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/C ($10.899).

- Para LEONARDO ADOLFO RICO ARBELÁEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.433.811, con el 1,875% del derecho real de dominio, la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/C ($10.899).

- Para JESÚS ANTONIO RICO ARBELÁEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro.15.427.27, con el 1,875% del derecho real de dominio, la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/C ($10.899)

2. El valor restante, correspondiente a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/C (37.303.830), será pagado a los propietarios o a quien este autorice dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a cuando la escritura pública de compraventa del bien inmueble haya sido debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a nombre del Municipio de Rionegro, libre de gravámenes y/o limitaciones al derecho de dominio; y previa presentación de cuenta de cobro y los documentos exigidos por el Municipio de Rionegro, de la siguiente manera:

- Para CARMEN ELENA GONZÁLEZ ARENAS identificado con cédula de ciudadanía Nro. 39.454.596, con el 75% del derecho real de dominio, la suma de VEINTI SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/C ($ 27.977.872)

- Para REINALDO GÓMEZ RINCÓN identificado con cedula de ciudadanía Nro. 3.560.824, con el 10 % del derecho real de dominio la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/C ($3.730.383.)

- Para MARÍA ALICIA ARBELÁEZ DE RICO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 21.963.732, con el 7.5% del derecho real de dominio, la

Dirección: Calle 49 n.° 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/C ($ 2.977.787)

- Para LUZ MARINA RICO DE JARAMILLO, con cédula de ciudadanía Nro. 39.434.750, con el 1,875% del derecho real de dominio, la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/C ($ 699.447)

- Para HÉCTOR IVÁN RICO ARBELÁEZ con cédula de ciudadanía Nro. 15.437097, con el 1,875% del derecho real de dominio, la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/C ($ 699.447)

- Para LEONARDO ADOLFO RICO ARBELÁEZ con cédula de ciudadanía Nro. 15.433.811, con el 1,875% del derecho real de dominio, la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/C ($ 699.447)

- Para JESÚS ANTONIO RICO ARBELÁEZ con cédula de ciudadanía Nro. 15.427.27, con el 1,875% del derecho real de dominio, la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/C ($ 699.447)

Parágrafo 1: En las compras totales, el propietario deberá además entregar Certificado de retiro definitivo y paz y salvo de los servicios públicos domiciliarios, expedido por las empresas prestadoras de estos, certificado de paz y salvo por concepto de tasa de aseo, retiro o traslado de la línea telefónica y servicios adicionales tales como el seguro vital o los planes especiales de telefonía, televisión o internet.

Parágrafo 2: Esta forma de pago podrá ser modificada por el Municipio de Rionegro de acuerdo a las circunstancias de cada caso, previa presentación de un informe escrito.

Parágrafo 3: De conformidad con el artículo 17 de la Ley 9 de 1989, si el propietario, tuviere deudas con el fisco municipal, se cancelarán con prelación los conceptos debidamente certificados y el saldo restante se pondrá a disposición del poseedor. En todo caso, sin desconocer el debido proceso del administrado.

Dirección: Calle 49 n.° 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

03 MAY 2019

Parágrafo 4: No obstante, lo anterior, frente los dineros producto de la venta y de los reconocimientos económicos adicionales reconocidos, el Municipio de Rionegro, deberá aplicar retenciones de conformidad con la Ordenanza 36 del 14 de agosto de 2013 de la Asamblea Departamental de Antioquia, el Acuerdo 046 del 2002 Modificado por el Acuerdo 067 de 2002 *"Por el cual se hace obligatorio el uso de la estampilla Pro-Hospitales Públicos y se autoriza el cobro en el Municipio de Rionegro".*

Parágrafo 5: Para aquellos inmuebles que se encuentren gravados por Valorización se aplicará el artículo 59 del Estatuto de Valorización del Municipio de Rionegro, Acuerdo 045 de 2013, que indica lo siguiente:

"Artículo 59 Compensaciones: El contribuyente cuyo inmueble se requiera parcialmente para la ejecución de la obra que lo grava deberá compensar totalmente el valor del terreno con la contribución liquidada, en cuyo caso tendrá derecho a los descuentos otorgados por ponto pago dentro del periodo establecido y gozara del beneficio del plano para la cancelación del saldo de la contribución que no alcanzó a ser compensada".

ARTÍCULO SÉPTIMO: En el pago del precio se dará aplicación al beneficio tributario consagrado en el Parágrafo 2 del Artículo 67 de la Ley 388 de 1997 relacionado con exención en la retención en la fuente. El concepto 70056 de agosto 18 de 2006 de la DIAN, confirmó que se encuentran vigentes el inciso 4 del artículo 15 de la Ley 9 de 1989 subrogado por el Artículo 35 de la Ley 3 de 1991, el Parágrafo 2 del Artículo 67 de la ley 388 de 1997 y el Parágrafo 1 del artículo 37 de la ley 160 de 1994, normas conforme a las cuales el ingreso obtenido mediante la enajenación voluntaria a entidades públicas de inmuebles comprometidos con proyectos de interés público o de utilidad social, será ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional.

ARTÍCULO OCTAVO. PROCEDIMIENTO APLICABLE. Enajenación voluntaria o expropiación administrativa, la adquisición del inmueble descrito en los numerales Uno y Dos de la presente resolución, se hará de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 13 y siguientes de la Ley 9 de 1989 modificados parcialmente por los artículos 58 y siguientes de la Ley 388 de 1997 y la Ley 1682 de 2013 modificada parcialmente por Ley 1742 de 2014 y modificado por la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, que regula la adquisición de inmueble para la ejecución de obras de interés público.

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con el anterior numeral, y el artículo 25 de la Ley 1682 de 2012 modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, se dispone a iniciar el proceso tendiente a lograr la adquisición del inmueble descrito en los artículos uno y dos, advirtiendo de si en un término de QUINCE (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo no ha sido posible llegar

Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, sea aceptando o negando la oferta de compra, se procederá a la expropiación administrativa mediante acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Imputar los recursos al certificado de disponibilidad presupuestal N° 123 del 01 de enero de 2019 expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Rionegro.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, si el propietario tuviere deudas con el fisco municipal, se cancelarán con prelación los conceptos debidamente certificados y el salgo restante se pondrá a disposición del propietario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REGISTRO DE LA OFERTA. De conformidad con el artículo 13 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 20 de la Ley 1682 de 2013. Se solicita a la señora Registradora la inscripción de la presente oferta de compra, destinada a la adquisición de un inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-42729 de la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Rionegro, de conformidad con solicitud escrita dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución, al propietario o poseedor regular inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria, en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo, informando que contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Rionegro, Antioquia, 03 MAY 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

Elaboró: Liliana Posada Martínez. Abogada Contratista
Revisó: Andrés Felipe Giraldo Arias- Coordinador Jurídico Adquisiciones
Revisó: Johny Alexander Muñoz Gómez
Aprobó: Diana Cecilia Velásquez Rendón.

Dirección: Calle 49 n.° 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co